

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue la pretensión 1) de la demanda, en el sentido de individualizar el capital y los intereses de plazo que pretende ejecutar, conforme lo estipulado en el título valor allegado como base del proceso.

2. Adecue la pretensión 2) de la demanda, en el sentido de indicar que los intereses moratorios se liquidaran únicamente sobre el capital adeudado y no sobre la totalidad del valor inserto en el numeral 1).

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez